

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XOCHEL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 441/2021.

Mérida, Yucatán, a catorce de septiembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Xochel, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **00592921**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xochel, Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 00592921, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO LAS (SIC) ACTAS Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL AYUNTAMIENTO EN EL PERIODO 2018 AL 2021 (SIC)"

SEGUNDO. En fecha siete de julio del año en curso, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Xochel, Yucatán, señalando lo siguiente:

"DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LA FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE MÉRITO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY."

TERCERO. Por auto de fecha ocho de julio del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XOCHEL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 441/2021.

del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. En fecha quince de julio del año en curso, se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, por los estrados de este Organismo Garante y por correo electrónico, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO. Por auto de fecha ocho de septiembre del año que transcurre, se tuvo por fenecido el término que le fuere concedido a las partes mediante acuerdo de fecha doce de julio del año en curso, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo del presente recurso de revisión, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 00592921, sin que hasta la fecha hubieren remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior; por lo tanto, se declaró precluido el derecho del recurrente y de la autoridad recurrida; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

SÉPTIMO. En fecha trece de septiembre del año dos mil veintiuno, se notificó por los estrados de este Instituto a la autoridad recurrida y al recurrente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XOCHEL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 441/2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00592921, en la cual su interés radica en obtener: ***"Solicito Las (sic) actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados del ayuntamiento en el periodo 2018 al 2021 (sic)"***

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XOCHEL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 441/2021.

folio número 00592921; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de julio del año dos mil veintiuno, se corrió traslado al Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO. En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XOCHEL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 441/2021.

CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXXIX. LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;

..."

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General en cita, es la publicidad de la información relativa a *las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados*; asimismo, la información que describe la Ley invocada no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Por otro lado, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la fracción XXXIX del Artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

"XXXIX. LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

EN ESTA FRACCIÓN SE PUBLICARÁ INFORMACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY GENERAL, LAS CUALES DARÁN CUENTA DE LAS FUNCIONES DE ESE ORGANISMO COLEGIADO. TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS CON EXCEPCIÓN DE LOS ORGANISMOS O UNIDADES REFERIDAS EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43 DE

LA LEY ESTARÁN SUPEDITADOS A LA AUTORIDAD DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XOCHEL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 441/2021.

EL REPORTE DE LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SE PRESENTARÁ EN CUATRO FORMATOS; EL PRIMERO PARA DAR CUENTA DE LAS DETERMINACIONES EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, O DE INCOMPETENCIA, ASÍ COMO

PARA AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY GENERAL. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES II Y VIII DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY GENERAL. EL SEGUNDO FORMATO INFORMARÁ DE LAS RESOLUCIONES Y/O ACTAS QUE EMITA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA ASEGURAR LA MAYOR EFICACIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN; ESTABLECER POLÍTICAS PARA FACILITAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN; PROMOVER LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, ACCESIBILIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SUJETO OBLIGADO, INCLUIDOS LOS INTEGRANTES ADSCRITOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTENDRÁ LOS REPORTES PARA LA INTEGRACIÓN DEL INFORME ANUAL QUE DEBE ENTREGARSE AL ÓRGANO GARANTE; LO SEÑALADO CON ANTELACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS FRACCIONES I, IV, V, VI Y VIII DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY GENERAL.

EL TERCER FORMATO TENDRÁ LOS DATOS VIGENTES DEL PRESIDENTE Y LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA; Y EN EL CUARTO FORMATO SE INCLUIRÁ, DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE, EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS QUE CELEBRARÁ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN TODO EL EJERCICIO, LOS HIPERVÍNCULOS A LAS ACTAS DE LAS SESIONES QUE SE HAN CELEBRADO A LO LARGO DEL AÑO SE INCLUIRÁN TRIMESTRALMENTE, ASIMISMO SE PUBLICARÁ LA INFORMACIÓN DE LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS QUE, EN SU CASO, SE CELEBREN CADA TRIMESTRE.

PERIODO DE ACTUALIZACIÓN: SEMESTRAL, RESPECTO DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.

EL CALENDARIO DE LAS SESIONES A CELEBRAR, SE PUBLICARÁ EN EL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO Y SE ACTUALIZARÁ TRIMESTRALMENTE CON LOS HIPERVÍNCULOS A LAS ACTAS DE LAS SESIONES Y LA INFORMACIÓN DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS QUE, EN SU CASO, SE CELEBREN.

RESPECTO A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SE ACTUALIZARÁ TRIMESTRALMENTE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XOCHEL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 441/2021.

**CONSERVAR EN EL SITIO DE INTERNET: INFORMACIÓN DEL EJERCICIO EN
CURSO Y LA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANTERIOR.**

**RESPECTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN VIGENTE.**

**APLICA A: TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS CON EXCEPCIÓN DE LOS
EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL**

...

CRITERIOS ADJETIVOS DE CONFIABILIDAD

**CRITERIO 31 ÁREAS (S) RESPONSABLES (S) QUE GENERA (N), POSEE (N),
PUBLICA (N) Y/O ACTUALIZA (N) LA INFORMACIÓN**

..."

Establecido todo lo anterior, es posible determinar que es información de carácter público, la inherente a: **"Solicito Las (sic) actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados del ayuntamiento en el periodo 2018 al 2021 (sic)"**

Asimismo, conviene precisar que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública.

SEXTO. Determinada la publicidad de la información, a continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

"...

**ARTÍCULO 24. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY, LOS
SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES
OBLIGACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU NATURALEZA:**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XOCHEL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 441/2021.

I. CONSTITUIR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y VIGILAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO A SU NORMATIVIDAD INTERNA;

...

ARTÍCULO 43. EN CADA SUJETO OBLIGADO SE INTEGRARÁ UN COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO E INTEGRADO POR UN NÚMERO IMPAR.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ADOPTARÁ SUS RESOLUCIONES POR MAYORÍA DE VOTOS. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD. A SUS SESIONES PODRÁN ASISTIR COMO INVITADOS AQUELLOS QUE SUS INTEGRANTES CONSIDEREN NECESARIOS, QUIENES TENDRÁN VOZ PERO NO VOTO.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO PODRÁN DEPENDER JERÁRQUICAMENTE ENTRE SÍ, TAMPOCO PODRÁN REUNIRSE DOS O MÁS DE ESTOS INTEGRANTES EN UNA SOLA PERSONA. CUANDO SE PRESENTE EL CASO, EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO TENDRÁ QUE NOMBRAR A LA PERSONA QUE SUPLA AL SUBORDINADO.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA TENDRÁN ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA DETERMINAR SU CLASIFICACIÓN, CONFORME A LA NORMATIVIDAD PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA EL RESGUARDO O SALVAGUARDA DE LA INFORMACIÓN.

...

ARTÍCULO 44. CADA COMITÉ DE TRANSPARENCIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. INSTITUIR, COORDINAR Y SUPERVISAR, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, LAS ACCIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA ASEGURAR LA MAYOR EFICACIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

II. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LAS DETERMINACIONES QUE EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA, CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA O DE INCOMPETENCIA REALICEN LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;

III. ORDENAR, EN SU CASO, A LAS ÁREAS COMPETENTES QUE GENEREN LA INFORMACIÓN QUE DERIVADO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEBAN TENER EN POSESIÓN O QUE PREVIA ACREDITACIÓN DE LA IMPOSIBILIDAD DE SU GENERACIÓN, EXPONGA, DE FORMA FUNDADA Y MOTIVADA, LAS RAZONES POR LAS CUALES, EN EL CASO PARTICULAR, NO EJERCIERON DICHAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES;

IV. ESTABLECER POLÍTICAS PARA FACILITAR LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN Y EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XOCHEL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 441/2021.

- V. PROMOVER LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O INTEGRANTES ADSCRITOS A LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA;
VI. ESTABLECER PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, ACCESIBILIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS O INTEGRANTES DEL SUJETO OBLIGADO;
VII. RECABAR Y ENVIAR AL ORGANISMO GARANTE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTOS EXPIDAN, LOS DATOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL;
VIII. SOLICITAR Y AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 101 DE LA PRESENTE LEY, Y
IX. LAS DEMÁS QUE SE DESPRENDAN DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.
..."

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señala:

"...

ARTÍCULO 54. OBJETO LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA TIENEN POR OBJETO GARANTIZAR QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN, CLASIFICACIÓN O DESCLASIFICACIÓN, Y DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO EN LAS DETERMINACIONES DE AMPLIACIÓN DE RESPUESTA, SE APEGUEN A LOS PRINCIPIOS DE ESTA LEY Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA LEY, TENDRÁN LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY GENERAL, ASÍ COMO LA DE IDENTIFICAR LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDE CUMPLIR AL SUJETO OBLIGADO Y LAS ÁREAS RESPONSABLES ESPECÍFICAMENTE DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 56. INTEGRACIÓN LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA SERÁN COLEGIADOS, SE INTEGRARÁN POR UN NÚMERO IMPAR Y CONTARÁN CON UN PRESIDENTE Y VOCALES. LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA NO PODRÁN DEPENDER JERÁRQUICAMENTE ENTRE SÍ, TAMPOCO PODRÁN REUNIRSE DOS O MÁS DE ESTOS INTEGRANTES EN UNA SOLA PERSONA. CUANDO SE PRESENTE EL CASO, EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO TENDRÁ QUE NOMBRAR A LA PERSONA QUE SUPLA AL SUBORDINADO.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XOCCHEL, YUCATÁN.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 441/2021.

ARTÍCULO 57. FUNCIONAMIENTO LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN ESTABLECER, MEDIANTE ACUERDO LO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA, LAS FORMALIDADES DE LAS CONVOCATORIAS Y LAS FACULTADES DE QUIENES LO INTEGRAN, CON SUJECCIÓN, A LAS NORMAS MÍNIMAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL.

...

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XOCCHEL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 441/2021.

VOTOS DE LOS PRESENTES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY, EXIJAN MAYORÍA CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

III.- EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN;

...

ARTÍCULO 77.- CON LA FINALIDAD DE DESARROLLAR Y PRECISAR LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN ESTA LEY, EL CABILDO ESTÁ FACULTADO PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, CON EL FIN DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULAR LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. LOS REGLAMENTOS CONTENDRÁN EL CONJUNTO DE DERECHOS, OBLIGACIONES, INFRACCIONES, EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE SANCIONES Y LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES.

..."

Finalmente, el Acuerdo de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, aprobado mediante el Acta de Sesión Extraordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil veinte, dispone:

"...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XOCHEL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 441/2021.

CAPITULO II
OBJETO E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Quinto. El Comité, en términos del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, tiene por objeto garantizar que el Ayuntamiento de Xochel, Yucatán, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apegue a los principios de las leyes general y local en materia de transparencia y acceso a la información pública y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Sexto. El Comité, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las funciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas del Ayuntamiento de Xochel, Yucatán;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Ayuntamiento de Xochel, Yucatán;
- VII. Recabar y enviar al pleno del Instituto, los datos necesarios de conformidad con los lineamientos que estos expidan, y para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General;
- IX. Aprobar la tabla de aplicabilidad del Ayuntamiento de Xochel, Yucatán referente a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General, identificando áreas responsables específicamente de proporcionar la información;
- X. Aprobar el calendario anual de sesiones del Comité;
- XI. Notificar al órgano de control interno del Ayuntamiento de Xochel, Yucatán cuando la información injustificadamente no se encuentre en los archivos del Ayuntamiento;
- XII. Aprobar las políticas, Acuerdos e instrumentos archivísticos formulados por el área coordinadora de archivos;
- XIII. Apoyar en los programas de valoración documental;
- XIV. Propiciar el desarrollo de medidas y acciones permanentes para el resguardo y conservación de documentos y expedientes clasificados, y de aquellos que sean parte de los sistemas de datos personales en coordinación y concertación con los responsables de las unidades de archivo;
- XV. Dar seguimiento a la aplicación de los instrumentos de control y consulta archivísticos para la protección de la información confidencial;
- XVI. Aprobar los instrumentos de control archivístico, y
- XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XOCHEL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 441/2021.

Octavo. El Comité contará con un Secretario Técnico, quien será designado por el Presidente del Comité de entre los servidores públicos del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, quien participará en las sesiones únicamente con derecho a voz. En caso de ausencia del Secretario Técnico, el Presidente designará a su respectivo suplente.

Vigésimo segundo. Son funciones del Secretario Técnico del Comité:

- I. Apoyar al titular en la preparación del orden del día de las sesiones del Comité, e integrar la documentación requerida para la realización de las mismas;
- II. Notificar a los integrantes del Comité las convocatorias de sus sesiones;
- III. Verificar que haya Quórum correspondiente de cada sesión;
- IV. Elaborar las actas de sesión del Comité y recabar la firma de los asistentes;
- V. Elaborar los proyectos de resoluciones de los asuntos que se sometan al Comité;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
- VII. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos;
- VIII. Llevar el registro de los acuerdos tomados en las sesiones;
- IX. Atender las solicitudes de información vinculadas con el Comité, y
- X. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

...

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que los Ayuntamientos organizarán las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública Municipal, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento.
- Que el Ayuntamiento tiene entre sus atribuciones de Gobierno, expedir y

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XOCCHEL, YUCATÁN.

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 441/2021.

reformular el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que cada Sujeto Obligado debe contar con un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar, cuyas resoluciones se toman por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad; las sesiones que efectúen podrán contar con invitados quienes tendrán voz pero no voto.
- Que el **Comité de Transparencia** tendrá entre sus funciones: I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado; VII. Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la presente Ley, y IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.
- Que el Acuerdo de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, aprobado mediante el Acta de Sesión Extraordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil veinte, señaló que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, cuenta

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XOCHEL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 441/2021.

con un **Secretario Técnico**, quien será asignado por el Presidente del Comité de entre los servidores públicos del citado Ayuntamiento, quien participara en las sesiones únicamente con derecho a voz, pero no a voto.

- Que el **Secretario Técnico** del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, tiene entre sus funciones: I. Apoyar al titular en la preparación del orden del día de las sesiones del Comité, e integrar la documentación requerida para la realización de las mismas; II. Notificar a los integrantes del Comité las convocatorias de sus sesiones; III. Verificar que haya Quórum correspondiente en cada sesión; IV. Elaborar las actas de sesión del Comité y recabar la firma de los asistentes; V. Elaborar los proyectos de resoluciones de los asuntos que se sometan al Comité; VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité; VII. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos; VIII. Llevar el registro de los acuerdos tomados en las sesiones; IX. Atender las solicitudes de información vinculadas con el Comité y X. Las demás que les confieran la normatividad aplicable.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del particular es conocer: ***"Solicito Las (sic) actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados del ayuntamiento en el periodo 2018 al 2021 (sic)"***, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: el **Secretario Técnico del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán**, ya que, entre sus facultades y obligaciones, está la de elaborar las actas de sesión del Comité y recabar la firma de los asistentes; elaborar los proyectos de resoluciones de los asuntos que se sometan al Comité; y atender las solicitudes de información vinculadas con el Comité, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SÉPTIMO. Establecida la competencia de las áreas que pudieran poseer la información solicitada en sus archivos, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XOCHEL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 441/2021.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

...”

Así también lo establecido en la Ley General de la Materia, la cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XOCCHEL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 441/2021.

POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

**ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.
..."**

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XOCHEL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 441/2021

sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA** al Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

OCTAVO. Conviene señalar, que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar **vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

NOVENO. Finalmente, no pasa inadvertido para este Órgano Colegiado, en que la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XOCHEL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 441/2021.

información peticionada en la solicitud de acceso que nos ocupa, a saber: ***"Solicito Las (sic) actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados del ayuntamiento en el periodo 2018 al 2021 (sic)"***, se requirió información relativa a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en este sentido, toda vez que el Sujeto Obligado fue omiso respecto a dicha información, se advierte que pudiere estar incumpliendo la obligación prevista en el artículo 24, fracción XI de la Ley antes mencionada, esto es, que la información no se encuentre publicada en los portales digitales respectivos.

Por lo tanto, en razón de lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán que dispone la facultad del Instituto de iniciar una verificación de oficio a fin de constatar el cumplimiento a las disposiciones normativas por parte de los sujetos obligados, como es la difusión de la información pública obligatoria, y en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 86 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la fracción XXVII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Órgano Colegiado considera oportuno hacer del conocimiento del **Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia**, que entre sus atribuciones se encuentra el evaluar la información que publiquen los sujetos obligados, en lo que respecta a transparencia proactiva, en atención al Manual de Organización de este Órgano Garante, con el objeto que realice la práctica de la verificación virtual de las obligaciones de transparencia que debe difundir el Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, con motivo del artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de verificar si este incumple o no con dicha obligación.

DÉCIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, y se le instruye a éste para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Secretario Técnico** del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, a saber, ***"Solicito Las (sic) actas y***

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XOCCHEL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 441/2021.

resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados del ayuntamiento en el periodo 2018 al 2021 (sic)", y la entregue, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia;

- II. **Ponga** a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia de la información;
- III. **Notifique** a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, e
- IV. **Informe** al Pleno de este Organismo Autónomo y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00592921, por parte del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XOCHEL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 441/2021.

ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. En virtud que la parte recurrente no designó domicilio ni correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, adicionado mediante decreto número 395/2016 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el primero de junio de dos mil dieciséis, se realice la notificación de la determinación en cuestión por medio de los **estrados** de este Organismo Autónomo.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por este al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus COVID-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da **vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de**

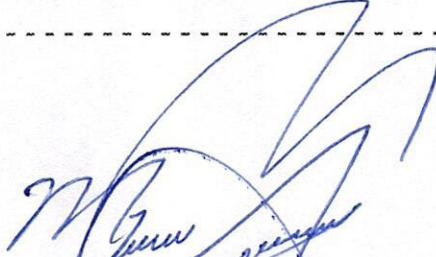
RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XOCHEL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 441/2021.

Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando OCTAVO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

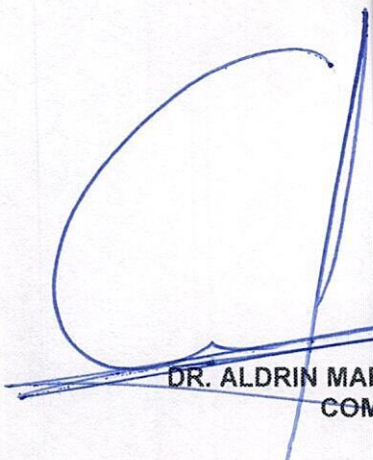
SÉPTIMO. De conformidad al artículo 86 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la fracción XXVII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se determina que la presente definitiva se haga del conocimiento del **Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia** de este Organismo Autónomo, a través del correo electrónico oficial asignado a dicho departamento, en archivo digital, para los efectos descritos en el Considerando NOVENO de la presente determinación, a fin que determine lo que en derecho corresponda.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANEJAPC.